

Normas complementarias.—En todo lo no expresamente pactado en el presente Convenio, se estará a las condiciones ya existentes, o a lo establecido en la Ordenanza de Trabajo y demás legislación vigente.

Productividad.—Como compensación de las mejoras obtenidas por este Convenio, el personal se compromete a incrementar su productividad, entendida fundamentalmente como reducción del absentismo y permanencia en los puestos de trabajo.

Festividades.—Aparte de los días legalmente establecidos, se seguirán disfrutando como festivos: el día 1 de junio (fiesta de la Virgen de la Luz) y las tardes de Nochebuena, Fin de Año y Martes de Carnaval. Asimismo se respetarán las fiestas locales.

Comisión mixta interpretativa del Convenio.—Cuantas dudas o reclamaciones se susciten en relación con la interpretación o aplicación del presente Convenio serán sometidas como trámite previo a su conocimiento por la Autoridad laboral competente, a una Comisión Paritaria, que estará constituida por seis Vocales Económicos y seis Vocales Sociales, designados por la Dirección de la Empresa y los representantes de los trabajadores, respectivamente, pudiendo ser convocados por la Dirección o por el Comité de Empresa.

Las representaciones económica y social que han llegado a la redacción definitiva de este Convenio dentro de las buenas relaciones tanto humanas como profesionales que existen en la Empresa, desean que éstas sigan manteniéndose en lo sucesivo.

Condiciones más beneficiosas.—La Empresa se obliga a respetar las condiciones anteriores de cualquiera de sus trabajadores cuando en su conjunto resulten más beneficiosas que las pactadas en este Convenio.

Difusión de la propiedad mobiliaria.—La Dirección fomentará dentro de las disposiciones que se dicten o a propia iniciativa, que los trabajadores puedan adquirir acciones de la Sociedad en las condiciones que en cada momento resulte factible establecer.

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23699

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Toledo por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación eléctrica que se señala (E-2.647).*

Visto el expediente iniciado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio social en calle Claudio Coello, 55, Madrid, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución para la instalación de una línea de transporte eléctrico a 66 KV., Toledo-Sonseca.

Cumplidos los trámites reglamentarios, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una línea trifásica de un solo circuito, en triángulo de conductores Al-Ac de 147,12 milímetros cuadrados y un cable de tierra de acero de 50 milímetros cuadrados.

La tensión de servicio será de 66 KV., con una capacidad de transporte de 15.000 KV.

La longitud de la línea será de 21,5 kilómetros. Irá montada sobre apoyos metálicos de perfiles galvanizados, empotrados en macizos de hormigón.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones antes descritas.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª señaladas en el apartado uno, y la del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de ejecución será de tres meses, contados a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación a efecto de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

4.ª Por esta Delegación se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos electrónicos vigentes, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación del comienzo de los trabajos, los cuales, durante el período de su construcción y asimismo el de explotación, las tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.ª Los elementos de la instalación serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Toledo, 3 de septiembre de 1979.—El Delegado provincial.—3.601-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

23700

*ORDEN de 6 de septiembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.134, interpuesto por don José Manuel Suárez Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 3 de marzo de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.134, interpuesto por don José Manuel Suárez Rodríguez, sobre deslinde de monte; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos cinco mil ciento treinta y cuatro, promovido por el Procurador señor Murga, en nombre y representación de don José Manuel Suárez Rodríguez, mayor de edad y vecino de Pigüenza, concejo de Somiedo (Asturias), contra la Administración General del Estado sobre anulación de las resoluciones del Ministerio de Agricultura de quince de junio de mil novecientos setenta y dos y veintitrés de julio de mil novecientos setenta y tres, en cuanto aprobatorias del deslinde del monte número ciento treinta y tres, del Catálogo de utilidad pública de la provincia de Oviedo, y en el particular referente a la declaración contenida en el apartado tercero, uno, de la resolución de quince de junio de mil novecientos setenta y dos, por la que se atribuye al monte deslindado "Cadabales", de la pertenencia de Cangas de Narcea, la finca denominada "Baña de Cadabales", con los siguientes linderos: Al Norte tenemos de la Baña de las Estacas y Casa Vieja; Sur y Este, con montes de las Reaz y Obscuredo, radicantes en el concejo de Somiedo, y al Oeste, con el monte llamado del "Colmenoso", resolución que en el particular dicho se anula por no ser conforme a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

23701

*ORDEN de 6 de septiembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 103/78, interpuesto por don José Díaz Massa.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Granada con fecha 1 de junio de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 103/78, interpuesto por don José Díaz Massa, sobre indemnización por traslado de residencia; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Díaz Massa, debemos anular y anulamos, por no ser conformes a derecho, las Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura de fechas veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete y treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y ocho, esta última desestimatoria del recurso de reposición entablado contra el primero, por los que se denegaba al recurrente el pago de la cantidad de ciento dos mil quinientos setenta y dos pesetas de gastos de indemnización por traslado de residencia; y, en su consecuencia, deberá abonarse al señor Díaz Massa la indemnización correspondiente a los gastos originados con motivo de su traslado como Ingeniero Agrónomo de la Delegación Provincial de Agricultura de Albacete a la de Almería; sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.